



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO ESTATAL

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

Decreto número 149 que reforma el artículo 1º y el artículo
Unico Transitorio, deroga el artículo segundo y adiciona diversas
disposiciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos
del Estado para el ejercicio fiscal
del año 2002.

TOMO CLXIX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 1 SECC. II
LUNES 3 DE ENERO DEL AÑO 2002





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador del Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

NUMERO 149

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

DECRETO:

QUE REFORMA EL ARTICULO 1º Y EL ARTÍCULO UNICO TRANSITORIO, DEROGA EL ARTICULO SEGUNDO Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 1º y el artículo Único Transitorio; se deroga el Artículo Segundo; y se adicionan los artículos 2º al 12 y los artículos Transitorios Primero y del Tercero al Séptimo, a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal del 2002, para quedar como siguen:

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2002 el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enuncian:

	MILES DE PESOS
A. - DE LOS IMPUESTOS:	\$ 502,746
I.- Impuesto Predial Ejidal.	38,851
II.- Impuesto General al Comercio e Industria y Prestación de Servicios.	2,055
III.- Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio.	
A) Impuesto a la Enajenación de Primera Mano de Semilla de Algodón.	



B) Impuesto Sobre Producción de Harina de Trigo.

C) Impuesto Sobre Aguas Envasadas.

D) Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol.

E) Impuesto Sobre la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas, en Botella Cerrada o al Copeo y de Aguardiente a Granel de Segunda o Ulteriores Manos.

IV.- Impuestos Agropecuarios:

A) Impuesto Sobre producción Agrícola.

B) Impuesto a la Producción, Sacrificio y Tenencia de Ganado.

C) Impuesto a la Avicultura.

D) Impuesto a la Producción Apícola.

V.- Impuestos Sobre Capitales:

A) Impuesto Sobre Traslación de

Dominio de Bienes Muebles. 24,427

B) Impuesto Sobre Productos o Rendimiento de Capital y Otros Ingresos.

C) Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. 28,429

D) Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. 8,821

VI.- Impuesto Sobre Productos de Trabajo:

A) Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal. 335,578

B) Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Artísticas e Innominadas.



VII.- Impuesto para el Sostenimiento
de la Universidad de Sonora. 64,585

VIII.- Impuestos no comprendidos en
las fracciones precedentes,
causados en los ejercicios
fiscales anteriores
pendientes de liquidación o

de pago.

La aplicación de los conceptos impositivos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V inciso B) anteriores y disposiciones relativas, queda en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal, así como el impuesto al ejercicio de profesiones liberales, artísticas e innominadas, a que se refiere la fracción VI inciso B); a excepción del supuesto correspondiente al Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios, comprendido en la Fracción IV del Artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado.

B.- DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

97,377

I.- Contribuciones para obras
públicas.

II.- Contribuciones para el
sostenimiento del Comité de
Fomento y Defensa de la
Ganadería.

III.- Contribuciones para el Consejo
Estatad de Concertación para la
Obra Pública. 97,377

IV.- Otras contribuciones.

La aplicación de las contribuciones a que se contraen las fracciones II y IV anteriores queda en suspenso al igual que la contenida en la fracción III en todo lo relativo a los conceptos impositivos dejados en suspenso conforme al último párrafo del apartado A) de este artículo.

C.-DE LOS DERECHOS:	278,129
I.- Por servicios de empadronamiento.	
II.-Por servicios de expedición y revalidación de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico y expedición de licencias eventuales.	33,061
III.-Por servicios de ganadería:	1,022
A) Por producción ganadera;	
B) Por producción apícola;	
C) Por clasificación de carnes.	1,022
IV.- Por servicios de expedición, inscripción y registro de títulos y autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad.	
A) Por expedición;	
B) Por inscripción y registro;	
C) Por autorización para ejercer y prórrogas que se otorguen.	
V.- Por servicios de legalización y certificación de firmas.	182
VI. Por servicios de registro de documentos, permisos, autorizaciones y servicios prestados por la Dirección de Notarías del Estado.	1,452
VII.- Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial.	3,831
VIII.- Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para	

manejar y permisos.	181,965	
IX.- Por servicios en materia de autotransporte y otros.	2,903	
X.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	34,335	
XI.- Por servicios del Registro Civil.	17,315	
XII.- Por servicios de archivo.	629	
XIII.- Por servicios de Catastro, Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, Secretaría de Salud y Secretaría de Educación y Cultura.	712	
XIV.- Por servicios de estudios y evaluación para el funcionamiento de los servicios privados de seguridad pública.		
XV.- Otros servicios.	722	
Los conceptos impositivos a que se refieren las fracciones I, III, inciso A) y B) y IV inciso B) anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.		
D.- PRODUCTOS:		35,200
I.- Derivados de la explotación de bienes del dominio público.		
II.- Derivados de la explotación de bienes del dominio privado.	2,000	
III.- Utilidades, dividendos e intereses.	29,900	
IV.- Ingresos derivados de venta de bienes y valores.	3,300	
E.- APROVECHAMIENTOS:		159,257
I.- Recuperación de capital.		
II.- Multas.	8,800	

III.-Recargos.	9,900
IV.-Indemnizaciones.	
V.- Reintegros.	
VI.-Rezagos.	25,000
VII.-Donativos.	
VIII.-Herencias vacantes.	
IX.-Remates.	
X.- Cuotas de administración.	
XI.-Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	51,085
XII.-Notificación y cobranza de impuestos federales.	3,000
XIII.- Remate de vehículos extranjeros.	
XIV.- Mantenimiento y conservación del Programa Urbano Multifinalitario y del Catastro.	17,472
XV.- Provenientes de la explotación del Puente Federal de Peaje de San Luis Río Colorado.	34,000
XVI.- Otros.	10,000

F.- DE LAS PARTICIPACIONES

FEDERALES: 6,908,338

I.- Fondo General.	5,925,225
II.- Fondo de Fomento Municipal.	72,733
III.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	215,120
IV.- Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.	128,088

V.-	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	104,567
VI.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	462,605
G.-DIFERIMIENTO DE PAGO A PROVEEDORES		100,000
H.-OTROS INGRESOS:		5,255,781
I.- DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES		4,826,938
	Fondo de Aportaciones Para la Educación Básica y Normal:	3,429,146
A)	Para Servicios Educativos Descentralizados.	3,218,466
B)	Para Servicios Educativos Estatales.	210,680
	Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud	773,733
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:	188,946
A)	Fondo para Infraestructura Social Municipal.	166,046
B)	Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	22,900
	Fondo de Aportaciones Múltiples:	190,745
A)	DIF.	67,526
B)	Infraestructura para Educación Básica.	59,606
C)	Infraestructura para Educación Superior.	63,613
	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	122,961
	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	121,407
II.- RECURSOS FEDERALES CONVENIDOS:		28,843

Para alimentación de reos y dignificación penitenciaria.	28,843
III.- OTROS RECURSOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.	400,000

Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	400,000
--	---------

TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS: \$ 13,336,828

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga.

ARTICULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones a los Municipios del Estado de Sonora, en el rendimiento de los ingresos estatales netos que se generen en sus respectivos territorios en la forma siguiente:

I.- Sobre los ingresos por impuesto predial ejidal.	45%
---	-----

Corresponden a aplicación 25% discrecional del Municipio.

Por su parte, el Estado transfiere al Municipio para su aplicación exclusiva en obra pública en beneficio de los habitantes y comunidades ejidales ubicadas dentro de su jurisdicción municipal. 20%

II.- Sobre los ingresos por Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Las cantidades que correspondan a los municipios del rendimiento de este impuesto, se distribuirán conforme a los factores que se establezcan para efectos de distribuir el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos de conformidad con el decreto correspondiente.	20%
---	-----

III.- Del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.	20%
--	-----

IV.- Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo.	
---	--

	excepción de placas de demostración.	12.5%
V.-	Sobre los ingresos por concepto de revalidación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado.	20%
VI.-	Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley Número 119 que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, guarda, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales.	50%
VII.-	Sobre las Participaciones en ingresos Federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley	

Estado en los términos de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, en la proporción que determine el decreto relativo expedido al efecto por el Congreso del Estado.

ARTICULO 3o.- Las Participaciones de Ingresos Federales, Fondos de Aportaciones Federales y Programas de Apoyos Federales a favor del Estado se percibirán con arreglo a lo que dispongan los ordenamientos que los otorguen.

ARTICULO 4o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses durante el año 2002 al 2.0% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 5o.- Cuando una Ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en la Fracción del Artículo 1o. de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTICULO 6o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en el Artículo 1o. de esta Ley, aún cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Finanzas o en las instituciones de crédito autorizadas al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las Tesorerías Municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos de la oficina recaudadora el recibo oficial o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezcan, en la que conste la impresión de la máquina registradora, las

cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

ARTICULO 7o.- Durante el año 2002, se otorgan los estímulos siguientes:

I.- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales y de servicios en el Estado estarán exentas del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones.

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2002 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, así como las que reanuden actividades, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa.

II.- Los contribuyentes que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2001.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

Tratándose de remuneraciones que se paguen a personas con edad de 40 años en adelante, cuyos montos no excedan de 4.5 veces el Salario Mínimo General Vigente elevado al mes, correspondiente al área geográfica de que se trate, la reducción se aplicará durante 60 meses a partir de la contratación.

III.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

IV.- Tratándose de la inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles que realicen actividades empresariales, el importe de la cuota por la prestación del servicio a que se refiere el Artículo 321 apartado 9 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá en un 50%.

Para los efectos de este Artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado.

La Secretaría de Finanzas del Estado, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTICULO 8°.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, total o parcialmente, hasta por un plazo de 5 años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas industriales de nueva creación en la entidad que generen un volumen superior a quinientos nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, y/o que propicien beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:

- I. Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales, y/o con un incipiente desarrollo industrial.
- II. Amplia utilización en actividades industriales de insumos , materias primas, partes y componentes producidos en la entidad.
- III. Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas industriales en la entidad.
- IV. Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional.
- V. Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior.

Los estímulos, el porcentaje de reducción y el período durante el cual se apliquen se otorgarán conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento expedido por el Ejecutivo del Estado en base al Artículo 8° de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos vigente, publicado en el Boletín Oficial No.26 Secc.III, de fecha 26 de marzo de 2001.

El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro de la información trimestral que está obligado a presentar ante ese Poder Legislativo, sobre las empresas beneficiadas por los estímulos señalados en esta disposición, su porcentaje y el período durante el cual se otorgarán.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en este Artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

ARTICULO 9°.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas condone en un 50% el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles a que se refiere el Artículo 183 de la Ley de Hacienda del Estado, respecto de operaciones de vehículos usados modelos 2001 y anteriores, que se pague durante los meses de enero a mayo de 2002.

ARTICULO 10°.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas condone el 100% de recargos y multas correspondientes a créditos fiscales de ejercicios anteriores al año 2002, en los casos que el contribuyente cubra sus adeudos durante el período de enero a mayo de 2002.

No procederá la devolución de los accesorios que hubieran sido pagados por el contribuyente con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición.

ARTICULO 11º.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas condone en un 100% los derechos por los servicios registrales a que se refiere el Artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, respecto de los títulos que expida la administración pública directa o descentralizada, federal, estatal o municipal, previo estudio socioeconómico que al efecto se realice al particular.

ARTICULO 12º.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 8º, 9º y 10º anteriores

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir del mes de Julio, la Secretaría de Finanzas deberá informar a ésta Soberanía, dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del mes, una glosa de los Ingresos captados de los meses anteriores del año en curso; asimismo, una estimación de los ingresos esperados al cierre del ejercicio fiscal 2002.

ARTICULO TERCERO.- Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la entidad al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Finanzas a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Los conceptos del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal del año 2002, y que repercutan en los contenidos de la presente Ley, quedarán automáticamente incorporados a ésta. En el caso de que estos conceptos no tengan definida una aplicación específica, para su ejercicio presupuestal correspondiente se requerirá la aprobación previa por parte del Congreso del Estado.

ARTICULO QUINTO.- En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local, por conducto de las Secretarías de Finanzas y Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en relación al estado y evolución que guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

ARTICULO SEXTO.- Para su ejercicio, los ingresos propios del Gobierno del Estado que excedan en un 10% el total de los ingresos propios presupuestados conforme a la presente Ley de Ingresos, requerirán autorización previa por parte del Congreso del Estado, para lo cual el Ejecutivo deberá someter a consideración del mismo, el proyecto de inversión de dichos recursos excedentes.

ARTICULO SEPTIMO.- A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente.

COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU SANCION Y PROMULGACIÓN.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 3 DE ENERO DE 2002.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. DANIEL HIDALGO HURTADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. RICARDO RIVERA GALINDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HELEODORO PACHECO VASQUEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, SONORA, TRES DE ENERO DEL DOS MIL DOS.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E02 1 Secc. II

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. -Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2. -Por cada página completa en cada publicación	\$ 900.00
3. -Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,312.00
4. -Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,585.00
5. -Costo unitario por ejemplar	\$ 7.00
6. -Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 17.00
7. -Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,544.00
8. -Por número atrasado	\$ 24.00

Se recibe		
No. del Día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendía No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C.P. 83000

Tel (6) 2-17-45-96 Fax (6) 2-17-05-56

BI-SEMANARIO

